



DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2017/MPCH

La Merced, 04 de mayo de 2017.

VISTO:

El Informe Legal N° 223-2017-GAJ/MPCH, de fecha 02 de mayo de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 171-2017-GSP/MPCH, de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por el Gerente de Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Carta Magna, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del estado establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo I del Título preliminar de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, el artículo 67° de la Ley antes mencionada, establece que las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiadas; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reúso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento.

Que, el artículo 119° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, precisa que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presente características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales; mientras que los residuos sólidos distintos a los señalados son de responsabilidad del generados hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.

Que, el Artículo 60° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremos N° 057-2004-PCM, señala que la minimización, tiene por objetivo reducir la generación de residuos y atenuar o eliminar su peligrosidad. La minimización es una estrategia que se realiza de modo planificado y compatibilizado con el plan de manejo de residuos, aplicado antes, durante y después del proceso productivo, como parte del Plan de Manejo Ambiental del generador siendo de su exclusiva responsabilidad.

Que, dentro de este contexto, el Artículo 7° de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores establece que los gobiernos locales implementan programas de incentivos de la segregación en la fuente los cuales pueden incluir compensación a los contribuyentes a través de la reducción de tarifas o la entrega de bienes o servicios a menos costo o de forma gratuita o como parte de programas de certificación ambiental de empresas o instituciones.





Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 171-2017-GSP/MPCH, de fecha 29 de marzo de 2017, el Gerente de Servicios Públicos, solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de La Merced, distrito y Provincia de Chanchamayo, como parte del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) y del Programa Presupuestal 0036.

Que, con Informe Legal N° 223-2017-GAJ/MPCH, de fecha 02 de mayo de 2017; concluye que es procedente la aprobación del "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios de las Viviendas Urbanas de la ciudad de La Merced, distrito y Provincia de Chanchamayo".

Estando a lo expuesto, y en virtud a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a este Despacho;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios de las Viviendas Urbanas de la ciudad de La Merced, distrito y Provincia de Chanchamayo, según los porcentajes categorizados mediante Decreto de Alcaldía, como parte del Plan Integral de Gestión ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) y del Programa Presupuestal 0036, cuyo contenido anexo en dieciséis (16) folios, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, la inmediata puesta en ejecución del Programa.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito de Chanchamayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Hung Won Jung
Alcalde

